mensualmente y á fin de cada período de instrucción, lo que deba meta á la deliberación de los miemadquirirse para que el director someta á la deliberación de los miembros de la junta administrativa, la rios. aprobación de los gastos necesarios.

Del personal del laboratorio.

Art. 49° El capitán primero tendrá á su cargo los departamentos y material de laboratorio, y será resen buen estado y provisto de lo que rra.

Art. 50° Para que pueda desempeñar con acierto la difícil misión cuenta detallada en un libro espeque se les encomienda, estudiará cial de los trabajos que efectúen en con asiduidad, practicando las experiencias y análisis que crea conveniente y apruebe la dirección, y la aptitud y laboriosidad de ellos. asistiendo á los laboratorios y centros donde pueda aumentar el caudal de sus conocimientos en Quí-

de servidumbre del laboratorio que gir las pruebas: se le ordene.

ductos debidos á la dirección, bi- yan sido distribuidos y las publicamensualmente y á fin de cada pe- ciones que se reciban en canje del ríodo de instrucción, lo que deba periódico de la escuela.

adquirirse, para que el director sobros de la junta administrativa la aprobación de los gastos necesa-

Del secretario del director.

Art. 53° Ciñéndose á los acuerdos é instrucciones del director, redactará la correspondencia y trabajos que éste le encomiende.

Art. 54° Cuando en cualquiera ponsable de que éste se conserve dependencia de la escuela, como el polígono, laboratorio, etc., se necesea necesario para que se puedan site algún trabajo que deban efechacer las experiencias y análisis de tuar los obreros de la escuela, el jela clase de explosivos y los que fe de esa dependencia dará parte mande hacer la secretaría de Gue- por los conductos debidos al director, quien ordenará á su secretario que se lleve á cabo. Y éste llevará los talleres y de la eficacia de los obreros, é informará al director de

Art. 55° Los estudios importantes que se hagan en la escuela, serán escritos y enviados al director, quien previo examen, los dará á su Art. 51° Tendrá á sus órdenes á secretario para que se publiquen en un teniente ayudante y á un mozo el boletín de la escuela de tiro, de y velará por la instrucción de aquél cuya publicación mensual (que se para que pueda secundarlo y aun hará en los talleres de imprenta del reemplazarlo y por la de éste, para estado mayor) el secretario estará que pueda desempeñar los trabajos encargado, para organizar y corre-

Art. 56° Enviará al bibliotecario Art. 52° Propondrá por los con- los boletines excedentes que no ha-

Art. 57° Para cumplir debidamente las múltiples obligaciones que tiene, será secundado por el ayudante de la escuela en lo relativo á los trabajos de los talleres y la impresión del boletín mensual

Art. 58º Propondrá por los conductos debidos á la dirección, bimensualmente y á fin de cada período de instrucción, lo que deba adquirirse para talleres, boletín y necesidades generales de la escuela, con objeto de que el director someta á la junta administrativa la aprobación de los gastos necesarios.

Del ayudante de la escuela

Art. 59° Tendrá las obligaciones que la Ordenanza prescribe para el ayudante y el subayudante de un batallón ó regimiento, en lo que sea compatible con su categoría y la organización especial de la escuela.

Art. 60° Concurrirá diariamente á las listas de entrada de los obreros y servidumbre, distribuyendo el trabajo de ésta.

la revista de comisario, pasará una revista de herramienta de los talleres y dará parte verbal al secretario del director, quien á su turno repetirá la revista para dar cuenta por escrito de las novedades al mayor, para que se determine por el director lo que haya lugar.

De los empleados.

Art. 62° El guardaalmacén y el guardaparque tendrán las obligaciones prevenidas en el reglamento de se compondrá del director, subdi-

los establecimientos de artillería, y serán considerados como empleados de la mavoria.

Art. 63° Los escribientes desempeñarán en sus oficinas las labores que ordenen sus jefes.

De los obreros.

Art. 64° Estarán sometidos á las prescripciones generales que para ellos se observan en el Cuerpo de artillería.

De la servidumbre.

Art, 65° El portero y el guardavista estarán sometidos á las prescripciones que para ellos se observan en el Cuerpo de artillería.

Art. 66° Los mozos de aseo harán éste según las órdenes que reciban del ayudante, y además desempeñarán las ocupaciones eventuales que se ofrezcan.

De la junta administrativa.

Ait. 67° Se compondrá del director, subdirector, mayor, jefe de po-Art. 61º Mensualmente, el día de lígono, jefe del laboratorio y secretario del director, y en ella actuará como secretario el mayor.

> Art. 68° Convocada por el director cuando haya de hacerse algún gasto, pondrá á discusión el asunto; y de la sesión se levantará una acta que se enviará á la secretaría de Guerra con el presupuesto respectivo para su resolución.

Del Consejo de estudios.

Art. 69° El Consejo de estudios

rector y los demás profesores, fungiendo de secretario el subdirector.

Art. 70° Esta junta entenderá de los asuntos relativos al plan de estudios, régimen de enseñanza, libros de texto, reformas que en ellos pueden convenir y de cuanto tenga relación con el mejoramiento de enseñanza.

Art. 71º Se reunirá ordinariamente dos veces en cada período de instrucción; la primera, cinco días antes de la apertura de los cursos, para discutir los programas de estudios y para que los profesores reciban la lista de los alumnos que han de ingresar en sus respectivas clases; y la segunda, un mes antes de los exámenes para tratar de la elección de textos para el período escolar siguiente y comunicar á los profesores su servicio de jurados en los dichos exámenes.

Art. 72° Las decisiones del Con sejo de estudios se efectuarán por mayoría de votos, decidiendo el del presidente, en caso de empate.

Art. 73º De cada sesión se formará una acta que, aprobada por la junta se asentará en el libro respectivo; y en copia por duplicado se remitirá á la secretaría de Guerra para su resolución.

Art. 74° Si uno ó varios individuos de la junta no estuvieren de acuerdo con la resolución tomada por la mayoría en cualquiera de los puntos que se hayan sometido á su examen y desearen formular su opi-

el caso, fundándose en las leyes vigentes ó en la ciencia.

De los profesores.

Art. 75° Formarán el profesorado los oficiales de la escuela que designa el art. 2°; sin embargo, cuando por necesidades del Cuerpo de artillería no se cubran las plazas de oficiales con personas competentes en las asignaturas que les corresponden, éstas serán servidas por oficiales del ejército que nombre la secretaría de Guerra.

Art 76° En la enseñanza de táctica, se seguirá el método de problemas concretos preconizados por el eminente general Verdy du Vernois, y en los demás cursos se limitará la teoría á lo indispensable, con objeto de desarrollar la prác-

Art. 77° Rendirán los informes relativos á asuntos técnicos concernientes á la escuela que proponga el consejo de estudios ó les ordene el director, é integrarán los jurados de los exámenes de toda clase que haya en la escuela.

Art. 78° Concurrirán á sus clases á la hora señalada en la distribución del tiempo. Antes de comenzarla pasarán lista á los oficiales, dando parte por escrito al subdirector, de las novedades que merezcan su atención; y al fin de cada mes, un parte sobre la conducta, el aprovechamiento y las faltas de asistencia de sus discípulos. Este documento será leído á los oficiales por el pronión, lo harán por escrito y según | fesor antes de entregarlo al superior; «ninguno,» « poco,» « mediano,» la calificación suprema.

Art. 79° Serán responsables de los instrumentos y material de enseñanza de las clases que desempeñen, y deberán tener inventario pormenorizado del que rendirán un tanto á la subdirección, cada fin de año fiscal, con expresión del alta y baja comprobada que ocurrieren durante los cursos.

Art 80° Los profesores que durante un trimestre falten tres veces á sus cursos sin que la secretaría de Guerra los haya autorizado previamente, serán amonestados por la misma secretaría en la orden de la plaza

Art. 81° Los profesores que escriban libros para la escuela, que se sigan de texto durante un período de tres ó más años, habrán hecho una acción meritoria que se les anotará en su hoja de servicios; y en los talleres de imprenta del estado mayor se les imprimirán esas obras, siendo para los profesores los beneficios que obtengan de su venta.

Art. 82° Cada año habrá dos períodos de instrucción: el primero, principiará el 15 de enero, terminando el 30 de junio; y el segundo, principiará el 15 de julio para terminar el 31 de diciembre

será redactado con toda claridad y zar cada período, el director de la no contendrá abreviaturas, raspadu- escuela hará una iniciativa á la seras, ni enmiendas. Las notas para cretaría de Guerra, para que se sirclasificar el aprovechamiento serán: va nombrar los oficiales que han de hacer los cursos de ese período. La «bueno,» «muy bueno» y «sobresa- secretaría determinará el número de liente,» y se procurará no prodigar oficiales que concurran á la escuela; en el concepto de que el de los de artillería no serán mayor de dos por cada regimiento.

De los oficiales alumnos.

Art. 84º Al ingreso de los oficiales sufrirán éstos un examen de admisión en el que comprobarán que poseen los conocimientos de los reglamentos de los servicios en campaña, y de aritmética, álgebra, geometría y trigonometría, que son indispensables para poder asimilarse la parte teórica de la enseñanza de la escuela.

Art. 85° Los oficiales de artillería seguirán los cursos de táctica, tiro de artillería, explosivos, dibujo panorámico y equitación. Los de infantería y caballería seguirán los de táctica, organización de las armas portátiles y tiro de infantería y caballería, explosivos y equitación.

Art. 86° Su asistencia á las clases será considerada como servicio de preferencia, y no se les podrá nombrar otro servicio que impida el cumplimiento de las obligaciones que tienen en la escuela.

Art. 87° Las faltas de asistencia de los oficiales en instrucción, nunca excederán de una mensual, y si Art. 83° Un mes antes de empe- excedieren, el director dará parte inmediato á la secretaría de Guerra para que se remedie el mal.

Art. 88° La puntual asistencia en las clases, la aplicación y cuidadosa atención en las experiencias, serán para los oficiales, naturales manifestaciones de su dignidad y espíritu militar y el único medio de obtener una nota honrosa al terminar la instrucción.

TÍTULO III.

Exámenes y prescripcionez generales

Examenes.

Art. 80° Los de táctica consistirán en la resolución de un mismo problema puesto simultáneamente á todos los alumnos. Los de dibujo panorámico, en el dibujo igualmente simultáneo del croquis correspondiente á un terreno elegido por el jurado. Los de las otras cuatro asignaturas comprenderán dos pruebas; una teórica y verbal, por cuestionario, que durará media hora para cada oficial y otra práctica, de tiro, de manejo de explosivos y ejercicios á caballo.

Art. 90° El jurado será formado con oficiales del ejército, á propuesta de la dirección, y las calificaciones idénticas á las del Colegio Militar, las cuales se otorgarán teniendo en cuenta tanto las pruebas teóticas como las prácticas.

Art. 91° Los oficiales que sean reprobados en una ó más materias, no proseguirán en la escuela y tentado, en su hoja de servicios.

Prescripciones generales.

Art. 92° 1ª Los oficiales de guerra vestirán siempre de uniforme dentro de la escuela y en los diversos servicios.

2ª Estarán perfectamente montados y equipados.

Para facilitar el cumplimiento de esta segunda prescripción, el cuadro de regimiento de artillería ligera, anexo á la escuela, alojará, alimentará y aseará á los caballos de los oficiales en instrucción, de las armas montadas, y proporcionará los necesarios á los oficiales de infantería.

México, 9 de enero de 1909.— G. Cosio.

Departamento de estado mayor. -Circular núm. 419.

El C. presidente de la república ha tenido á bien disponer que lo prevenido en el art. 474 de la Ordenanza general del Ejército, relativo á la noticia que mensualmente tiene que dar el teniente coronel al coronel, del estado de instrucción de los oficiales y tropa, así como de las materias que se hayan estudiado en el mes, se observe en lo que se refiere á las obligaciones del teniente coronel para el jefe del Cuerpo; pero que, los tenientes coroneles instructores en las corporaciones de infantería y caballería deberán seguir mandando al subinspector de academias de oficiales, las noticias drán la anotación de este mal resul- mensuales de instrucción, según el modelo que se dió á conocar con la circular núm. 391 de fecha 23 de abril de 1906.

conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución.—Mexico, 12 de enero de 1909. — G. Cosio. -Al....

Departamento de justicia, archivo y biblioteca.—Decreto núm. 390

El C. presidente de la república se ha servido tener á bien dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Oue en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el art. 2º del decreto núm 386 de 15 de diciembre de 1908, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se reforman los arts. 54°, 90° en su frac. VI y 137 de la ley de organización y competencia de los tribunales militares, en los siguientes términos:

«Art. 54° Los jueces instructores y sus secretarios que deban funcionar permanentemente, serán nombrados por el presidente de la república; los demás, por el jefe militar bajo cuya dirección deban substanciarse el proceso ó la averiguación de que se trate, en el concepto de que los primeros, si son abogados, no podrán ejercer la profesión sino solamente en asuntos personales ó de sus familias.

«Art. 90°.....

VI. Promover la averiguación ó formular la acusación respectiva, por Lo que comunico á Ud. para su sí ó por medio do otro de los representantes del ministerio público, ante la autoridad correspondiente, siempre que tuviere conocimiento de que pudiera haberse cometido ó de haberse perpetrado alguno de los delitos sujetos al mencionado fuero recavando previamente la autorización de la secretaría de Guerra cuando los que aparecieren responsables de esos delitos, fueren oficiales.

> «Art. 137. Cuando el tribunal pleno ó alguna de las salas al conocer de cualquiera manera de un negocio, descubriere indicios de delitos distintos que no estuvieren sujetos á la jurisdicción competente, lo hará saber al procurador general militar, remitiéndole copia de las constancias conducentes, y si lo estima conveniente, las pondrá también en conocimiento de la secretaría de Guerra.»

> Artículo segundo. Se reforman los arts. 37°, 41°, 119, 120, 122, 128, 129, 231, 232, 233, 252, 405, 406, 407, 414, 415, 429, 443, 493, 526, 532, 554, 555 y 556 de la ley de procedimientos penales en el fuero de Guerra en la forma siguiente:

> «Art. 37º Previa consulta de asesor se declarará que no ha lugar á proceder:

- I. Si no apareciere haber existido el hecho que se supone delito;
- II. Si tal hecho no constituye infracción de ley penal;
- III. Si hay prueba plena de que